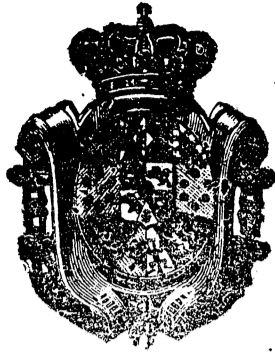


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Prévio exámen de la obra que con el título de *Guía del escribano* ha publicado D. José Muro, abogado y catedrático del notariado en Valladolid, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declararla útil para la enseñanza de los que se dedican á dicha carrera.

Madrid 1.º de Setiembre de 1848.—Arrazola.

El juez de primera instancia de Valoria la Buena, D. Pedro Carlos Loysle, ha cedido en beneficio del Tesoro la mitad de su sueldo por espacio de un año.

Y S. M. se ha dignado resolver que se den en su Real nombre las gracias al juez de Valoria la Buena; que este acto de lealtad y desprendimiento se publique en el periódico oficial, y que se haga constar en el expediente del mismo, á fin de que se tenga presente con los demás servicios prestados para su ascenso en la oportunidad debida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña participa á este ministerio en 29 de Agosto que persiguiendo el coronel Quesada, comandante general de los distritos de Reus y Montblanc, varias gavillas de trabucaires, dispuso concurriesen á ella 62 granaderos del regimiento de Zaragoza, que se hallaban protegiendo la feria de Prades, los cuales en la barranca de Castellfullit hallaron emboscados unos 130 trabucaires, á los cuales cargaron á la bayoneta, dispersándolos despues de una ligera resistencia, causándoles dos muertos y un herido que hicieron prisionero.

Que la columna del teniente coronel Artaza persiguió y tiroteó hasta el pueblo de Mura, desde la casa de Puente Daura, á la gavilla de Picon.

Que el teniente coronel Boffil, jefe de la columna de San Felu de Codines, batió y dispersó completamente en la tarde del 27 en Monistrol de Galdas á la misma gavilla de Picon y Cortacans, causándoles dos muertos y doce heridos, sin mas desgracia por su parte que dos cazadores contusos.

Y por último, que de resultados de la refriega que tuvo el 24 la columna del Brull en las montañas de Mas Ponts ha recogido el alcalde de este pueblo cuatro cadáveres de trabucaires, á que dió sepultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 2 del corriente, de no ocurrir novedad.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Orense y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una Doña Luisa Lopez, viuda de D. Francisco Antonio de Alva, y sus hijos D. Telesforo, D. José, Doña Venancia, D. Ramon y Doña Juana de Alva, y D. Matías Nuñez Cuindos, como curador de los dos últimos, y marido de Doña Demetria de Alva, vecinos del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y el licenciado Don Juan Bautista Alonso, su abogado defensor, apelantes; y de la otra los ayuntamientos del Barco, Villamartin, Rua, Rubiana, Carballeda y Petin, de los cuales solo el último se personó en la primera instancia y mi fiscal en su representación, apelados, sobre pago de 10,000 rs. procedentes de suministros anticipados por el difunto D. Francisco Antonio

de Alva á las tropas nacionales en los años de 1820 á 1823:

Visto.—Vistas las actuaciones de primera instancia compulsadas en la certificación que acompañó á la demanda de agravios; y en especial el informe y actas insertas á los folios 32 vuelto al 35 de dicho certificado:

Vista la sentencia del consejo provincial de Orense por la que absolvió de la demanda á los ayuntamientos mencionados:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por los demandantes contra la referida sentencia, y el auto en que les fue admitido en ambos efectos:

Vista en esta segunda instancia la demanda de agravios, en la cual el licenciado D. Juan Bautista Alonso, á nombre de los apelantes, solicita que se revoque la sentencia apelada, y se condene á los ayuntamientos demandados al pago de los 10,000 rs. y en las costas; ó cuando á ello no hubiere lugar, que se declare la nulidad por falta de prueba y mande recibir á sus representados la que propusieron en primera instancia; y el escrito de contestacion de mi fiscal, en el que, oponiéndose á dicha nulidad, pide la de todo el procedimiento seguido ante el inferior por defecto de competencia en el consejo provincial para conocer de este negocio exclusivamente propio de la administracion activa; ó en otro caso que se confirme la referida sentencia:

Vistos el título 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Considerando que segun el sentido genuino de las disposiciones de la citada ley, declarado en varias Reales resoluciones sobre competencias expedidas á consulta del Consejo Real, y señaladamente en el mencionado decreto de 12 de Marzo de 1847, debió solicitarse gubernativamente la cobranza del crédito reclamado, promoviendo su inclusion en el presupuesto municipal de los pueblos demandados; y en el caso de no incluirse por no reconocerse su legitimidad, ventilarse esta en juicio ante el tribunal competente:

Considerando que el consejo provincial de Orense ha prescindido en sus procedimientos de lo prescrito en la ley y decreto precitados:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba y D. Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en declarar nulo y de ningun valor ni efecto lo actuado ante el consejo referido, reservando á las partes apelantes su derecho para que le hagan valer como y ante quien corresponda.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Agosto de 1848.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Cádiz y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Eduardo Gourié, vecino y del comercio de Cádiz, apelante, y en su nombre el doctor D. Francisco de Paula Lobo, y de la otra mi fiscal en representación de la direccion general de Rentas estancadas, sobre inhibicion del consejo provincial de Cádiz para no conocer de la demanda sobre rescision de la contrata celebrada por dicha direccion para la conduccion de efectos estancados desde Cádiz á Canarias y viceversa:

Vista en los documentos presentados en la primera instancia la compulsa del expediente instruido en la subdelegacion de rentas de Cádiz para la subasta de conducciones de efectos estancados desde aquella capital á Canarias y viceversa, en la que consta que con arreglo al pliego de condiciones recayó su remate á favor de D. Eduardo Gourié, que la aceptó en forma y bajo su garantía y la de D. Antonio Coma, y cuyo remate no fue aprobado por la direccion general de estancadas, por creer gravosas á la Hacienda

pública las condiciones segunda y quinta del pliego, y dispuso que se escriturase la licitacion presentada á la misma por D. Luis Crosa, que mejoraba dichas condiciones:

Vista la demanda de la primera instancia de 19 de Febrero de este año en que se solicita la rescision del contrato celebrado en la direccion general de estancadas y la subsistencia del celebrado en Cádiz á favor del demandante:

Visto el auto del mismo consejo de 20 de los mismos en que se declara incompetente para el conocimiento de este negocio:

Visto el recurso de apelacion de 9 de Marzo que se admitió á Gourié libremente por auto de 11 de los referidos mes y año.

Visto el escrito de 16 de Mayo presentado en esta instancia por el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, en representación del demandante, en que pide la revocacion del auto apelado, ó que en caso de creerse competente el Consejo Real para conocer en este negocio, se admita la demanda intentada ante el mismo sobre la nulidad, ineficacia y adjudicacion del contrato hecho por la direccion general á favor de D. Luis Crosa, y el resarcimiento de daños y perjuicios causados á Gourié y abono de todas las costas:

Vista la contestacion de mi fiscal del 29 del mismo Mayo, en que pide la confirmacion del auto apelado, pero sin entrar á contestar á la demanda introducida de nuevo, para cuyo caso dice seria necesario cumplir con lo dispuesto en el art. 51 del reglamento del Consejo Real:

Visto el párrafo primero del art. 1.º del reglamento del Consejo Real, que dice corresponde á este conocer en primera y única instancia sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil:

Considerando que la demanda intentada ante el consejo provincial de Cádiz lo es en solicitud de la rescision de un contrato celebrado directamente y por una de las direcciones generales de la administracion civil, cual es la de estancadas:

Considerando que con arreglo al citado párrafo primero art. 1.º del reglamento del Consejo Real, corresponde á este y no á otro tribunal el conocimiento de las demandas de esta naturaleza en primera y única instancia:

Considerando que con arreglo al art. 51, y para los efectos del art. 52 del precitado reglamento, seria preciso remitir la demanda al ministerio de Hacienda para que, si estima que procede la via contenciosa, devuelva el expediente al Consejo para su curso correspondiente, ó en caso contrario le oiga gubernativamente sobre esta cuestion:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José María Perez, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, Don Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde, vengo en confirmar el auto apelado: remítase la demanda con el expediente por conducto del vicepresidente del Consejo al ministerio de Hacienda, de donde dimana la resolucio que la produjo, con arreglo al art. 51 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 para los efectos del art. 52 del mismo.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Agosto de 1848.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por recurso de nulidad y apelacion entre partes, de la una D. José Joaquín Vidal, vecino de Valencia, y su hermana política Doña Telesfora Biosca, que lo es de la villa Fuente la Higuera, apelantes, y en su representación el licenciado D. Joaquín María Lopez, y de la otra D. José Bonifacio Gomez y con-

sortes, vecinos de la expresada villa, y el licenciado D. Manuel de Seijas Lozano, su abogado defensor, apelados, sobre el permiso solicitado por estos para hacer cierta excavación en busca de aguas en terreno de la misma villa y oposición á prestar la fianza pretendida por los primeros:

Visto el expediente gubernativo que tuvo principio ante la diputación provincial de Valencia, por recurso presentado por D. José Benifacio Gomez y consocios, solicitando que se les concediera permiso para realizar á sus expensas una excavación en terreno realengo ó de particulares que lo constituiran para el abiego de algunas tierras, garantizando al comun de vecinos el aumento de aguas de su fuente pública, y obligándose á contribuir al fondo de tropiezos con el canon anual que se graduara justo, á cuya solicitud se adhirió el ayuntamiento de Fuente la Higuera en el informe que se le mandó evacuar:

Visto el expediente por D. José Joaquín Vidal y Doña Telesfora Biosca oponiéndose al referido proyecto, y pretendiendo que no se concediera el permiso solicitado interin no se afanzara suficientemente la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran seguirseles por la disminución de las aguas de su propiedad, afanzamiento á que se negaron los peticionarios:

Visto el decreto del Jefe político de dicha provincia, fecha 4 de Agosto de 1846, por el que acordó que debiendo continuarse el expediente por el consejo provincial por ser ya de su competencia con arreglo al párrafo primero del art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845, se le diera cuenta por medio de su secretario, y se le hiciera saber á los interesados para que pudieran exponer ante aquel su derecho:

Vistas las actuaciones de la primera instancia, y en especial la sentencia pronunciada en 25 de Junio de 1847, por la que se declaró que los demandantes Gomez y consocios podían realizar su proyecto sin necesidad de dar la fianza pretendida de contrario, con tal que antes compraran los terrenos para hacer las excavaciones; y se mandó devolver las diligencias gubernativas al Jefe político para que en uso de sus facultades otorgase ó denegase el permiso:

Visto el recurso de nulidad y apelación y las pretensiones deducidas por las partes en esta segunda instancia:

Visto el expediente por el fiscal del Consejo Real para que se declare la nulidad de todo el procedimiento por incompetencia de la administración contenciosa para conocer en él:

Vistas las leyes de consejos provinciales y de gobierno político de 2 de Abril de 1845, y los Reales decretos de 4º de Octubre de dicho año y 20 de Diciembre de 1846:

Considerando que la solicitud de Gomez y consocios debió resolverse por el Jefe político de Valencia, al que exclusivamente correspondía apreciar los perjuicios ó ventajas que la empresa podía causar al público:

Considerando que si bien dicha autoridad, para negar ó conceder absolutamente ó bajo ciertas condiciones el permiso solicitado, debía tener en cuenta la oposición de Vidal y consorte, no por esto procedía pasar el asunto sin previa decisión suya como contencioso al consejo provincial, pues aquella ni variaba la naturaleza de la pretensión, ni por consiguiente su competencia para resolver:

Considerando que aun cuando hubiera disposición administrativa, con arreglo á la cual debiera exigirse en el presente caso, antes de dar el permiso, el afanzamiento pretendido por Vidal al recurso contencioso por violación de las formas, no habría procedido hasta después que el Jefe político hubiera decidido:

Considerando que por haberse prescindido de estos principios, se estableció el pleito sin que hubiera acto administrativo que le diera origen; se ha convertido en procedimiento contencioso, lo que debió ser expediente instructivo para preparar la resolución de la administración activa, se ha pronunciado un fallo condicional, y se han seguido unas actuaciones del todo innecesarias en el evento legal de que el Jefe político negase al fin el permiso solicitado:

Considerando que la decisión administrativa, reducida á autorizar ó no la empresa por razones de conveniencia pública, en nada podía perjudicar ni los derechos de tercero ni los que á las partes conceden las leyes, pues la apreciación de unos y otros quedaba siempre reservada á los tribunales competentes:

Considerando que de todo resulta la nulidad de lo actuado, y que en este pleito procede la aplicación del párrafo 2º del art. 268 del reglamento del Consejo Real,

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, D. José de Neza, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Ríos Rosas, D. Roque Gurucea, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Lizares, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, marques de Somerucos, y el conde de Valmasada;

Vengo en declarar incompetente la administración contenciosa para conocer en este asunto, y nulo todo lo actuado en él, condenando mancomunadamente en las costas de esta instancia al Jefe político de Valencia, que acordó el citado decreto de 4 de Agosto de 1846, y á los consejeros provinciales que dictaron el fallo de 25 de Junio de 1847: acudan las partes adonde y según corresponda.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación del Reino, Luis José Sartorius.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario interino de la sección de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta*, y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico.

Madrid 31 de Agosto de 1848. — Gregorio Cerruelo de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy en la *Gaceta* del martes 8 de Agosto último, núm. 5078, con el objeto de adjudicar el servicio de conducciones terrestres de la sal que sea necesaria para el consumo de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona; ha acordado la dirección se saque

nuevamente á pública subasta para el día 11 del corriente el indicado servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en la *Gaceta* expresada, variando únicamente la condición 15.ª, pues ahora no se hace señalamiento de tipo alguno, y se admitirán todos los pliegos cerrados que se presenten, adjudicándose previamente el servicio al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación definitiva de S. M. en los términos que el citado pliego de condiciones contiene.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor de segunda clase de fortificación de Melilla con la dotación anual de 7000 rs. vn., pagaderos por el cuerpo de ingenieros del ejército, se hace saber al público para que los sujetos aptos que lo soliciten, y residan en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Cuenca y Segovia, dependientes del distrito militar de Castilla la Nueva, se presenten por sí ó por medio de algun encargado en la dirección subinspección de la enunciada arma, sita en el piso entre-suelo de la dicha del ex-convento de Santo Tomas de esta corte, calle de Atocha, núm. 4, en donde se les facilitará una instrucción de las materias sobre que deberán ser examinados, y se les enterará de las prerogativas de que gozan en el cuerpo de ingenieros los empleados referidos, así como tambien del modo con que deberán dirigir á S. M. los memoriales para el objeto; en el concepto de que el término señalado á este fin es solo hasta el 25 de Setiembre próximo venidero.

Madrid 30 de Agosto de 1848. — El teniente coronel secretario, Luis de Negron.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Habiendo resuelto S. M. que se proceda á un tercer remate en los estrados de esta intendencia general para contratar el suministro de utensilios á las tropas en el distrito militar de Extremadura por término de cuatro años, á contar desde 1º de Enero próximo hasta fin de Setiembre de 1852, se convoca á esta tercera licitación en los referidos estrados de la intendencia general militar para el día 11 de Setiembre próximo venidero á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se tuvo presente en los anteriores remates, y con las formalidades de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; debiendo servir de gobierno á los que deseen tomar parte en el citado remate, que para que sus proposiciones sean admisibles han de ser inferiores á los precios ofrecidos por D. Andres Quer, y que sostiene en dicho acto, que son 3 rs. y 32 mrs. vn por cada cama completa: 25 mrs. por cada juego de utensilios: 29 rs. por cada arroba de aceite: 4 real y 3 mrs. por la de leña: 4 real y 30 mrs. por la de carbon: 2 rs. por cada capote de los que se ocupen para el servicio de las centinelas, y gratis los tablados que se necesitan, con la baja de 2 por 100 en el importe total del suministro de todos los expresados artículos.

Las proposiciones que se presenten han de hacerse precisamente fijando un tanto por 100 de baja en la totalidad del suministro sobre la suscrita por D. Andres Quer, y el mismo principio se seguirá en las pujas que ofrezca la licitación privada, si la hubiese, después de abiertos los pliegos que se presenten para el remate.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. director general de caballería dos plazas de segundos mariscales para los regimientos de España y Farnesio, y debiéndose proveer por oposición, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta corte, para firmar la oposición que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar, previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 31 de Agosto de 1848. — El secretario interino, José María Muñoz.

A virtud de orden de la dirección de aduanas se sacan á pública subasta 363 resmas de papel impreso procedentes de las gñias sobrantes de aduanas, que se hallan en los almacenes de la fábrica nacional del sello, calle de San Mateo, número 5, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicha fábrica Advirtiéndose que queda señalado para el único remate el día 6 de Setiembre próximo, de doce á una, en las referidas oficinas.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En virtud de providencia del mismo se previene haberse mandado suspender por ahora el remate de la tercera parte de la huerta titulada de los Molinos, sita en el Real sitio de Aranjuez, que estaba señalado y anunciado para el día 4 del corriente á las once de su mañana.

Madrid 2 de Setiembre de 1848. — Juan de Miguel Monasterio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distinción de sexo, edad, condición ni estado que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía de misas que en esta iglesia parroquial fundaron Diego Martín Gallardo y María Gomez Benítez, su muger, el día 27 de Febrero de 1744 ante Diego Mateo Galan, escribano que fue de este número, para que en el término improrogable de 30 días comparezcan á deducir sus reclamaciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Campillos á 3 de Agosto de 1848. —

José Antonio Quero. — Por mandado de dicho señor, Joaquín Sanchez y Luna.

D. Lope Sanchez de las Matas, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cabezuela, de este partido, fundó para gente de su linaje D. Bernardo Perez en el año pasado de 1709, vacante por fallecimiento del presbítero D. Agustin Gomez Palomo; apercibidos que les parará entero perjuicio si no se presentasen á deducirle dentro de dicho término por medio de procurador con poder bastante; pues así lo tengo mandado en auto de 9 del presente, dictado en el expediente promovido por Micaela Medina, viuda de Agapito Garcia, vecina de Cabezuela, para que declarándose de libre disposición los bienes de la indicada capellanía, se la adjudiquen en posesión y propiedad.

Dado en Plasencia á 17 de Agosto de 1848. — Lope Sanchez de las Matas. — Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Notasco Acruiles, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á la hija de D. Andres Urbina y á los hijos ó herederos de aquella, en el caso de haber fallecido, para que al término de 30 días útiles, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten en el juzgado de S. S. por sí ó por persona que legalmente les represente á percibir 5000 rs. que obran en poder de D. Fermin Sainz de Rasines, procedentes del legado que á la primera hizo Doña Josefa Somolinos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 31 de Agosto de 1848. — Lamadrid.

D. Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente en la causa criminal que en este juzgado se sigue á la fe del presente escribano contra D. Antonio Flores, D. Mauricio de la Madin y otros sobre los alborotos ocurridos en las fábricas de San Juan el día 13 y siguientes de Setiembre del año último, y hecho público el sumario, se ha conferido traslado de él á D. Agustin de Jardin, Don Victor Warin y D. Claudio Grabié; y como se ignoró su paradero, se ha dictado el auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

Partidas del auto. Y pues que se ignora el punto de la residencia de D. Agustin de Jardin, D. Claudio Grabié y D. Victor Warin, librense edictos á los Sres. Jefes políticos de Madrid y al de esta provincia de Albacete con objeto de averiguar su paradero, para que se inserten en la *Gaceta* de Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, con encargo á las autoridades donde se encuentren, para que den parte á fin de que, sabido el punto de sus respectivas residencias, puedan dirigirse exhortos con inserción de la presente providencia para que sean notificados en persona á los efectos acordados.

En su consecuencia he mandado se inserte en la *Gaceta* del Gobierno para los efectos que se solicitan, con encargo á las autoridades de los puntos donde residan aquellos de que den parte á este juzgado para expedir los exhortos convenientes.

Dado en Alcaraz á 25 de Agosto de 1848. — Antonio Ramon Ordoyo. — Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE SETIEMBRE.

En la sesion de la Cámara de los Lores del día 25 del pasado lord Beaumont pronunció un violento discurso contra la España y su Gobierno, con motivo de una petición del coronel Bristowe, á quien las autoridades españolas hicieron salir del reino en 24 de Mayo último por su conducta política, nada conforme á la que debe observar un extranjero con respecto á las leyes y á las autoridades del país en que reside. El marques de Lansdowne, Presidente del Consejo de Ministros, hizo con este motivo al Gobierno español varios cargos que no conviene queden sin la debida contestación.

No es nuestro ánimo agriar las cuestiones, ni avivar las disidencias que desgraciadamente existen entre dos naciones á quienes unen tantos y tan antiguos vínculos: al contrario, nuestro objeto es restablecer en toda su verdad los hechos, seguros de que con esto desaparecerán todos los cargos que con esta ocasión se han hecho al Gobierno español, y se desvanecerá el nuevo motivo de queja que se alega.

No juzgamos en primer lugar que se niegue á la España en tesis general el derecho de expulsar de su territorio á los extranjeros que vengan á perturbar su sosiego y á mezclarse en sus divisiones interiores: de este derecho usan cuando lo tienen por conveniente todos los Estados, y el mismo Gobierno inglés lo ha usado últimamente con toda la amplitud que ha creído conveniente.

No entraremos tampoco en la cuestión de si hubo ó no hubo motivos suficientes para proceder de esta manera con el coronel Bristowe: la apreciación de los motivos en estos casos pertenece, y no puede menos de pertenecer, al Gobierno ofendido, aunque concebimos perfectamente que sobre la gravedad y suficiencia de estos motivos puedan no estar acordes, ni

el interesado á quien se expulsa, ni tal vez el Gobierno de la nacion á que pertenece. En el caso actual el Gobierno español juzga haber procedido con causas justas y graves, y el Gobierno inglés y lord Lansdowne no pueden hasta ahora decir que no haya tales motivos, porque, segun su misma confesion, no ha llegado á sus manos ninguna explicacion del Gobierno español sobre las causas que le movieron á adoptar aquella resolucion.

Pero precisamente de esta circunstancia se ha querido deducir un nuevo cargo contra el Gobierno español; porque habiéndosele hecho sobre este suceso la oportuna reclamacion por lord Palmerston, se ha negado hasta ahora, segun dice lord Lansdowne, á dar sobre él la menor explicacion. Ciertamente que si este cargo fuese fundado, pudieran tal vez ser disculpables algunas de las poco corteses expresiones que en aquella discusion se han dirigido al Ministerio español.

Pero el hecho en que se funda el cargo no es cierto; y esto es principalmente lo que nos ha hecho tomar la pluma para que las cuestiones se aclaren por este medio, ya que la malhadada suspension de relaciones diplomáticas entre los dos paises impide la regular explicacion y debate de las diferencias que se suscitan.

Dice lord Lansdowne que pocos dias antes de la llegada del conde de Mirasol á Londres lord Palmerston dirigió sobre este asunto una reclamacion al Sr. Isturiz, el que ofreció remitirla á su Gobierno; pero que á pesar de eso ni antes ni despues de la partida del Sr. Isturiz de Inglaterra se ha obtenido del Gobierno español una sola palabra de explicacion sobre este suceso: y añade lord Lansdowne que habiendo Mr. Otway, único resto de la representacion de la Inglaterra en Madrid despues de la salida de Sir H. Bulwer, hecho tambien sobre esto una reclamacion al Gobierno español pidiendo explicaciones, fue igualmente despreciada (it too was neglected).

Estamos autorizados para asegurar que nada de cuanto ha dicho con este motivo el Ministro inglés es exacto, y que S. S. habló de este asunto muy mal informado, sin que por esto tratemos de formarle un cargo, sino de salir á la defensa de la España y de su Gobierno. Hé aqui los hechos como han pasado:

El coronel Bristowe fue expulsado de España, siendo conducido en un coche pagado por el Gobierno español hasta la frontera de Francia, el 24 de Mayo.

El 30 del mismo mes lord Palmerston dirigió una nota al Sr. Isturiz pidiendo explicaciones sobre aquel suceso; y el Sr. Isturiz la remitió al dia siguiente al Gobierno español. En 12 de Junio el Sr. duque de Sotomayor envió al Sr. Isturiz un largo despacho documentado, en que daba todas las explicaciones pedidas por lord Palmerston, y hasta incluía las pruebas de los motivos que habian hecho obrar al Gobierno español como habia obrado respecto del coronel Bristowe.

Bien podrá ser, y lo creemos, que estos despachos no hayan llegado á manos del Gobierno inglés; pero lord Lansdowne debiera haber tenido la bondad de recordar la causa. El 14 de Junio salió el Sr. Isturiz de Londres á consecuencia de la notificacion que le hizo lord Palmerston de quedar interrumpidas las relaciones diplomáticas entre los dos paises, y al dia siguiente llegaron á Londres despachos del Gobierno español del mayor interes respecto de las cuestiones pendientes sobre la salida de Madrid de Sir H. Bulwer. El encargado de la legacion española, Sr. Tacon, creyó que, á pesar de la interrupcion de las relaciones diplomáticas, todavia podria convenir al Gobierno inglés recibir en una forma mas ó menos oficial los despachos que acababan de llegar á la legacion, y el 17 escribió una carta confidencial á lord Palmerston ofreciendo remitirle el memorandum y documentos relativos á la salida de Madrid de Sir H. Bulwer; pero lord Palmerston se negó á recibirlos, haciendo recordar al Sr. Tacon el 19 por carta de lord Eddesbury las resoluciones del Gobierno inglés, que interrumpian toda clase de comunicacion oficial.

Es excusado decir que esta negativa del Gobierno inglés ha sido la única causa de que no hayan llegado á sus manos los despachos del duque de Sotomayor relativos al asunto del coronel Bristowe, y no las alegadas en la sesion de la Cámara de los Lores á que nos referimos.

Tampoco es exacto que la reclamacion hecha en Madrid por Mr. Otway pidiendo, del modo que podia pedir las en su equívoca situacion respecto del Gobierno español, explicaciones sobre aquel suceso, haya sido despreciada. Mr. Otway fue oido y escuchado por el Sr. duque de Sotomayor en una conferencia confidencial, por haber manifestado que no podia hacer la reclamacion oficialmente; y el Sr. duque de Sotomayor, segun tenemos entendido, le dió verbalmente todas las explicaciones que el caso requería, y mandó ademas que se le entregase confidencialmente co-

pia de las explicaciones que se habian remitido á Londres al Sr. Isturiz; y en efecto, consta en la secretaría de Estado que dicha copia fue entregada al mismo Mr. Otway, no siendo por lo tanto culpa del Gobierno español si tampoco estas explicaciones confidenciales han llegado á noticia de lord Lansdowne ni del Gobierno inglés.

Concluiremos repitiendo que no es nuestro ánimo examinar ahora la gravedad y fuerza de los motivos que tuvo el Gobierno español para expulsar de su territorio al coronel Bristowe; para hacerlo habria que arrostrar entre otros inconvenientes el de la publicidad, cosa que tal vez pudiera no convenir al mismo interesado. Solo diremos que las quejas del Gobierno español contra Mr. Bristowe son muy antiguas, y que ya antes de ahora hubo que tomar respecto de su conducta algunas providencias, que no fueron mas adelante por consideraciones á la legacion inglesa y al estado moral en que se decia hallarse á la sazón este extranjero; y que respecto á si se mezclaba ó no en la política interior de España de un modo exagerado é indebido, diremos á lord Lansdowne que, cuando los despachos que estan en Londres lleguen á manos del Gobierno inglés, hallará en ellos sobre este particular pruebas de tal naturaleza, que estamos seguros que ni S. S. ni el mismo lord Palmerston podrán de ningun modo recusar.

NOTICIAS NACIONALES.

Olot 26 de Agosto.—(Del Fomento.)

Al saberse ayer en esta villa que la columna del entendido Sr. coronel Rios se hallaba á la vista, salió un inmenso gentío de esta poblacion, no tan solo para observar la soltura y valentía de estas tropas, sino para satisfacerse del resultado de la brillante sorpresa que causó en la mañana del 23 á la gavilla del cabecilla Gibert, mandada por su segundo Savalls, en la casa llamada la Parada, del término del pueblo Albañala, en el Pirineo; y aunque la expresada gavilla tenia puesta su vigilancia por la parte de San Lorenzo de la Muga, desampararon á su espalda las elevadissimas y escarpadas montañas casi inaccesibles, que la bravura y sufrimiento de nuestros soldados superó, descendiendo tres compañías de cazadores con suma velocidad á dicha casa; y aunque fueron descubiertos á alguna distancia por la casualidad de estar formando para marchar, no obstante se les alcanzó dejando seis muertos y dos prisioneros con nueve caballos, los mismos que han entrado en esta villa, mas un trabuco, un sable de montar y algunas armas. Los dos facciosos han entrado montados, porque se estropearon al tirarse por los harrancos; pues toda la gavilla se dispersó. De los dos facciosos el uno es el herrador, hijo de Navata, y el otro por su traje y aspecto será oficial, el cual habia sido comisario de policía de Reus.

El 23 celebraron una reunion en una casa del término de Vidrá, Cabrera, Burjó, el Muchacho, Estartus y Solanich, con poca gente, se dividieron, y Cabrera pasó al Lluasanés, Burjó á esta frontera, y los demas quedaron sobre Vidrá y la Bola.

Es cuanto por ahora puedo participar á V. de mas intereses, y que esta canalla está ya temblando se les venga el invierno encima.

Vich 28 de Agosto.

Ayer por la madrugada salió de esta hácia la parte de Levante el Excmo. Sr. general segundo cabo; hoy á las dos de la tarde se hallaba en San Julian de Vilatorra, desde cuyo punto ha venido una partida á buscar pan para seguir despues las operaciones.

El señor comandante general D. Magin Rabell ayer se hallaba en Torelló, y parece obra en combinacion con S. E.

Los trabucaires siguen todas las noches dando alarma en la ciudad, de manera que ya se les empieza á despreciar.

El tiempo sigue seco y caluroso, sin esperanzas de que llueva.

Barcelona 29 de Agosto.—(Del Diario de Cataluña.)

Como teniamos anunciado á nuestros lectores, se puso ayer en escena en el teatro del Liceo, por primera vez en esta temporada, la acreditada ópera en tres actos del maestro Verdi *I due Foscari*, tomando parte en ella la Sra. Salvini y los Sres. Roppa y Ferri.

Al emitir nuestro dictámen acerca de lo prematuro que era el juzgar al expresado tenor Sr. Roppa, procedimos cual cumple á nuestro deber y al respeto que merece un artista de conocida reputacion; y al oírle esta noche hemos tenido la mayor satisfaccion, viendo que el público compensaba con unánimes y justos aplausos la ligereza con que en su primera salida se le habia juzgado. Efectivamente, en su aria del primer acto estuvo admirable, especialmente en el andante, manifestándonos una voz de hermoso timbre, fuerte, sonora, y una pronunciacion correcta y clara; y si bien es cierto que se notó en la repeticion de la caballete de dicha aria que está en decadencia, tambien lo es que no ha desmentido su adquirida reputacion; que hay maestria, gusto é inteligencia nada vulgar, por cuya razon nos rectificamos en nuestra primera idea de que cuantas mas veces se le oiga agradará mucho mas; mayormente si, como con placer notamos, sigue oyendo nuestras observaciones. En el segundo y tercer acto nada nos dejó que desear, y confirmo cuanto dejamos referido, siendo llamado á la escena diferentes veces. El Sr. Ferri, como siempre. La orquesta y coros igualmente. Concluiremos por hoy aconsejando á la empresa adquiera una buena prima donna, pues de ello tiene gran necesidad, y sus intereses no se verán perjudicados.

La Fidonzata Corsa. Conocido de nuestros lectores el argumento de dicha ópera, y la aceptacion que mereció del

público en su primera noche, así como su ejecucion por parte de la Sra. Rovelli, Derivis y Tamberlick, nos limitaremos á manifestar que en las dos noches que despues se ha puesto en escena ha agradado extraordinariamente esta partitura, y que cada dia será oída con mayor placer. La Sra. Rovelli está sublime é interesante, sobre todo en el rondó final: el Sr. Tamberlick admirable; el Sr. Gomez, Lodi y Morelli contribuyen al mejor éxito de la funcion. Hemos dejado para lo último al Sr. Derivis, pues merecía hagamos una particular mencion: dicho señor es un artista consumado y caracteriza con perfeccion: cuantos papeles ejecuta, distinguiéndose particularmente en esta ópera; pero le aconsejamos que en lo sucesivo no se comprometa á cantar sino en la cuerda en que está obligado por su escritura; porque ademas de perjudicar á sus compañeros perjudica mas á su individuo: esta indicacion creemos será suficiente para que en otra ópera no acceda á cantar sino los papeles de bajo profundo.

Antes de ayer por la tarde salió para Mahon el vapor *Barcino*, y se llevó á su bordo unos 300 pasajeros que por diversion han ido á visitar aquel puerto, que es la admiracion de los extranjeros. El pasaje se dice fue de 60 rs. por cada pasajero de ida y vuelta: parece que el 2 de Setiembre estará de regreso conduciendo de remolque otro vapor que se ha construido en aquel famoso puerto.

Granada 28 de Agosto.—(Del Granadino.)

Anteanoche á las once y media en una casa principal cercana á la parroquial de San Matias robaron ropas y alhajas y cuanto hallaron á mano. Un sereno dió la alarma, acudieron salvaguardias y paisanos, pero no se halló á nadie.

Mejor informados de la noticia que en nuestro número de ayer estampábamos á última hora, sobre haber capturado en el camino del Atarfe á un rico propietario de esta ciudad 14 hombres á caballo, exigiéndole un cuantioso rescate, resulta no ser cierta: y lo manifestamos para satisfaccion de nuestros suscritores.

Cádiz 29 de Agosto.—(Del Comercio.)

El Sr. Jefe político de esta provincia sale hoy para Sevilla á despachar asuntos del servicio, con motivo de hallarse en aquella ciudad el Sr. Ministro de la Gobernacion. Durante su ausencia, que será de muy pocos dias, queda encargado, con arreglo á la ley, del gobierno político el señor D. Basilio Peñalver, vicepresidente del consejo provincial.

Valencia 30 de Agosto.—(Del Diario mercantil.)

Hemos insertado en nuestras columnas la alocucion del Excmo. Sr. capitán general de este ejército al emprender las operaciones para libertar el Este de su distrito de las partidillas facciosas que lo infestan; y al hacerlo nos hemos atrevido á vaticinar que breve, muy breve, lo conseguiria: tal confianza nos inspira y debe inspirar á todos los valencianos el valor, energia, prudencia y rectitud del Excmo. Sr. D. Juan de Villalonga.

Las fatigas y desvelos del entendido general, secundados por las autoridades civiles, producirán los efectos que apetecemos, la paz, el exterminio ó expulsion de estas provincias de los que pretenden turbarla; y si gratitud merece el que con la espada concluye con los discolos, tambien debemos mostrarnos agradecidos á la autoridad civil, cuyas bien meditadas disposiciones preventivas facilitarán la pacificacion del distrito que gobierna. La circular expedida por el gobierno político de esta provincia con fecha del 28 del que termina, inserta en el *Boletín* del 29 y en nuestro *Diario* de ayer, ha de producir los efectos que el Sr. D. Alejandro Castro se propuso al dictarla; mas para ello se necesita la cooperacion de los pueblos.

Podria tolerarse hasta hoy alguna apatía; pero cuando numerosas columnas del ejército recorrerán todo el reino prestando auxilio al pueblo que lo necesite, cuando quedaran establecidas guarniciones bastante considerables en los puntos que su posicion estratégica lo reclame, será hasta criminal dejarse sorprender poblaciones de alguna consideracion por una docena de hombres mal avenidos con el trabajo, y que prefieren la vida errante del bandido á los pacíficos goces del laborioso artesano y del honrado labrador. Por lo mismo nos creemos en la obligacion de aconsejar que convencidos todos los pueblos de que los discolos que los invaden tratan tan solo de abusar de su inercia, perjudicándoles en intereses y tranquilidad, porque bien seguros han de estar que es imposible de todo punto pueda conseguirse restablecer una causa muerta por la fuerza de las armas, y destruida por la de las ideas, como con justa razon dice el digno Sr. Jefe político en su circular.

Penétrese las autoridades locales de la necesidad en que se hallan de auxiliar con eficacia las medidas dictadas por las superiores de la provincia, evitando con ello disgustos y sinsabores poco gratos para quien en caso contrario ha de verse necesariamente precisado á producirlos, y terminando en breve la lucha que tan solo germina, podrán con satisfaccion decir tuvieron una parte eficaz en que no llegase á reproducirse (aunque únicamente de un modo parcial) la contienda civil, de la cual hasta sus recuerdos quisieramos olvidasen todos los españoles.

Sevilla 30 de Agosto.—(Del Diario de Sevilla.)

Nuestro corresponsal de Antequera nos entera de lo muy concurrida y animada que ha estado la feria de aquella ciudad, y que han tenido muchas funciones, entre otras cuatro dias de toros y novillos, de que haremos una ligera reseña para conocimiento de los aficionados y satisfaccion de los señores criadores, que son de Sevilla.

El dia 20 fue la primera corrida formal de toros. Se lidiaron seis de la famosa ganadería del Sr. D. José Picabea de Lesaca. Estaban algo flacos y estropeados, fueron sin embargo muy bravos y sumamente querenciosos á los caballos, y mataron 22, aunque muy mal castigados; pues los picadores se agarraban á las espaldas lastimando los bichos. Fueron estos muy saltadores, y cogieron á dos particulares; el uno lo pudo salvar Redondo, sacándolo de entre

las astas con un arrojo, ligereza y habilidad ciertamente inimitables, por lo cual mereció un aplauso estrepitosísimo y muy duradero. El otro paisano fue mas desgraciado, lo cogió el toro hiriéndolo muy mal en el pecho y espalda: asegúrase que ha muerto.

En esta corrida Redondo estuvo muy bueno para la muerte, pero hay que lamentar tambien una cogida que tuvo Juan Pastor en el quinto toro. Este espada habia estado muy regular; mató bastante bien el primero y tercero; capeó varias veces con agilidad, y agradó: y cuando estaba preparando para la muerte el toro quinto, que fue sin duda el mas bravo y de mayor cuidado de esta corrida, se le cambió hácia las tablas en uno de los pases, donde lo recogió hiriéndolo levemente por encima del mullero del brazo derecho, dándole un puntazo de algun mas cuidado por debajo, aunque tampoco grave. Redondo con una velocidad, maestría y arrojo inconcebible, se echó encima del bicho y se lo llevó. Este paso fue muy celebrado, como justamente merecía. Pastor queria seguir, pero lo retiraron; y su salvador tomó la muleta y espada, y se dejó á sus pies el toro de una estocada recibiendo.

El día 21 se jugaron otros seis toros de la igualmente acreditada ganadería del Sr. Andrade. Este ganado gustó al público mas que los de Lesaca. En lo general se entendieron por mejores: fueron tambien mejor picados. Tomaron infinitísimas varas, mataron muy bien matados 18 caballos. Los cinco primeros fueron muertos á manos de Redondo, de estocadas buenas, regulares y algunas endebles. El último lo mató un chulillo. En esta corrida no hubo nada de particular. Redondo toreó y moneó de varios modos gustando siempre, y tambien le dieron dos toros.

El 22 hubo una novillada en que los chulos se lucieron con varios juegos y suertes, entre estas el salto por encima de los vichos apoyados en la garrocha. Se picó uno y se mató otro. Estuvo la funcion divertida.

El 23 se corrió otra novillada, picó una muger, se quemó un castillo de fuego y todo fue una tontería.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

COPENHAGUE 30 DE AGOSTO.

Las negociaciones para la paz, que parecían rotas antes de ayer, han vuelto á continuarse, y en su consecuencia el Ministro de Negocios extranjeros, conde Knuth, ha marchado á Malmoe con el embajador de Suecia en nuestra corte, baron de Lagerheim.

PRUSIA.

BERLIN 22 DE AGOSTO.

Los repetidos alborotos que han tenido lugar estos últimos dias han obligado al Gobierno á presentar á la Asamblea nacional un proyecto de ley, cuyas disposiciones principales son:

1º Las reuniones del pueblo al aire libre no pueden efectuarse sin permiso de la autoridad, pedido con 24 horas de anticipacion.

2º Se prohiben las procesiones por las calles.

3º Se autoriza á la policia á dispersar toda reunion que pueda comprometer la tranquilidad pública.

4º Las infracciones incurrirán en la pena de cinco á seis meses de cárcel. El grupo que no se disuelva á la tercera intimacion será disuelto á la fuerza.

AUSTRIA.

VIENA 21 DE AGOSTO.

Varios grupos de obreros se presentaron esta mañana en las calles, y alteraron la tranquilidad de la poblacion. Todavía no se han dispersado. La causa aparente de estos desórdenes es haber rebajado el Ministro de Obras públicas de 25 á 20 kreuzers el salario de los obreros.

Estos se presentaron en masa delante de la casa del magistrado, y pidieron que se restableciese el antiguo salario. En este momento se oye tocar generala.

Toda la guardia nacional de Viena está en movimiento. Varias puertas de la ciudad interior estan ya ocupadas. La legion académica está sobre las armas, y ha resuelto ejercer el papel de mediadora. Se cuentan algunos heridos. El Ministerio ha resuelto firmemente no ceder. El comité de seguridad se ha constituido en sesion permanente.

P. S. La agitacion crece en las calles á medida que se generaliza el toque de generala.

A las cuatro y media se habia restablecido la tranquilidad; las comunicaciones se habian restablecido en muchas calles, pero seguian interrumpidas en las cercanías del ministerio del Interior.

REINO LOMBARDO-VENETO.

MILAN 21 DE AGOSTO.

Después de haber reunido en esta el mariscal Radetzky un inmenso depósito de material de guerra, ha trasladado su cuartel general á Lodi, dejando órden al gobernador de castigar severamente á Milan á la primera tentativa que advierta de movimientos revolucionarios.

NOVARA 21 DE AGOSTO.

El general Radetzky ha salido para Viena con el embajador inglés para arreglar el tratado de paz antes que expire el plazo del armisticio.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.

FLORENCIA 20 DE AGOSTO.

En la sesion del consejo general del 19 de Agosto el señor Somminiattelli, Ministro del Interior, leyó el siguiente programa: «Italia espera grandes acontecimientos. Los reveses de nuestras armas en Lombardia han suspendido la guerra, y han dado lugar á negociaciones pacíficas. Los ánimos fluctúan entre el temor y la esperanza. Toscana, lejos

de permanecer como simple espectadora de este conflicto, del cual depende la suerte de Italia, puede y debe tomar parte en las negociaciones para hacer valer las garantías que le han asegurado á la faz de Europa y de Italia la lealtad de su política y su perseverancia liberal en sus proyectos de reforma.

Uno de los principales deberes de su Gobierno será hacer todos los preparativos necesarios para el caso de que vuelva á encenderse la guerra; y si se restablece la paz por los medios amistosos, sostener el principio de la independencia italiana y de la nacionalidad, sin el cual no puede haber una paz larga y honrosa. Todos nuestros esfuerzos se dirigirán principalmente á consolidar la monarquía constitucional con las instituciones que reclama nuestra época, y por medio de la tutela de la federacion italiana, tan necesaria para la defensa de los derechos imprescriptibles de la nacion y de las libertades públicas. La intencion del Ministerio no es inaugurar una nueva política, sino seguir la que ha sido proclamada en todos los actos del Príncipe con palabras explícitas y generosas que guardará la historia de la regeneracion de Italia. Si las negociaciones no producen resultado, y es necesario recurrir otra vez á las armas, el Ministerio se esforzará en mantener la disciplina de las tropas, y en aumentar el ejército con arreglo á los recursos del país. Estos diferentes puntos serán el objeto de la solitud del Gobierno, y esperamos que la franqueza de nuestro lenguaje nos hará vencer todos los obstáculos que podamos encontrar.

CERDEÑA.

TURIN 23 DE AGOSTO.

El pueblo piamontes, que despues de los últimos reveses sufridos por el ejército, se halló momentáneamente poseído de una especie de estupor, despierta al fin de su letargo con mas energía, y se muestra fuertemente decidido á asegurar por todos medios y por toda clase de sacrificios el afianzamiento de su libertad interior y el triunfo de la nacionalidad italiana. Tiene ciega confianza en los sentimientos patrióticos de Carlos Alberto y de los Príncipes sus hijos. El nuevo ministerio, compuesto en gran parte de hombres que han dado ya en el manejo de los negocios públicos pruebas incontestables de capacidad, ó que por sus escritos han manifestado ya sus tendencias en favor de la causa italiana, inspira á la nacion entera la esperanza de que de la crisis actual resultarán mejores destinos para la Italia.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 26 DE AGOSTO.

En la sesion de ayer el canciller del echiquier ha presentado el estado de la situacion financiera. Los gastos del año ascienden á 52.422,335 libras esterlinas; los ingresos se calculan en 52.132,000. De consiguiente el déficit solo será de 290,335 libras. Pero hay que añadir los gastos extraordinarios de la guerra de los cafes, el excedente de los gastos de marina, los socorros prestados á los emigrados de Canadá &c., gastos que ascienden á cerca de dos millones de esterlinas. Para cubrir este déficit, el canciller del echiquier ha anunciado la necesidad de contratar un empréstito.

Ayer se disolvió el club confederado irlandés Mitchell de resultados de los últimos acontecimientos. Se ha abierto una suscripcion á favor de Dowling, que se halla acusado del crimen de alta traicion. La policia ha adoptado todas las precauciones necesarias, y está pronta para reprimir cualquier desorden. La presentacion del presupuesto por el canciller del echiquier, en la sesion del 25 de la Cámara de los Comunes, ha producido buen efecto en la bolsa y en la cité. Nadie creia que las rentas públicas estuviesen tan florecientes, y no hubiera causado sorpresa un déficit de mas de 2.000,000 de libras.

FRANCIA.

PARIS 27 DE AGOSTO.

Se lee en el *Messenger*: Hoy á las doce se nos han comunicado los siguientes pormenores:

MM. Luis Blanc y Caussidiere debian ser arrestados en la Asamblea; pero por un sentimiento de alta conveniencia el general Cavaignac no quiso se llevase á efecto la prision en el santuario mismo de la legislatura.

Dióse el órden de arrestarlos en su casa, pero MM. Luis Blanc y Caussidiere no volvieron á ella. Dicese que la policia sabe el lugar de su retiro, y que el no haberse verificado ya su prision, consiste en que los dos representantes perseguidos han ofrecido presentarse voluntariamente presos hoy mismo.

Segun cartas de Turin parece que el duque de Génova, hijo segundo del Rey, rehusa la corona de Sicilia que le fue ofrecida por el Parlamento siciliano. Esta prueba de abnegacion de parte del Rey y de su hijo concuerda perfectamente con los principios proclamados por el Ministerio sobre el respeto debido á la independencia de todos los Soberanos italianos.

Se lee en el *Diario de Francfort* de 25 de Agosto que el mariscal Radetzky ha publicado la declaracion siguiente:

Habiendo las tropas imperiales recibido seguridades las mas auténticas y solemnes de parte de las autoridades pontificias y del gobierno de Toscana de que en tanto que de ellas dependa, se abstendrán sus subordinados de todo acto hostil contra el órden y contra la legitimidad, han suspendido el movimiento que emprendieron para ocupar aquellos estados; pero manteniéndose situadas en puntos desde donde sea fácil observar si los hechos corresponden leal y prontamente á las explícitas promesas de sumision que espontáneamente se han dado.

Declase en Viena, refiriéndose á noticias de Milan del 15, que el feld mariscal Radetzky habia comisionado al general Príncipe de Schwartzemberg, gobernador de Milan, para

que agencie las negociaciones entabladas con los embajadores de Inglaterra y de Francia.

Segun cartas de Milan, publicadas en los periódicos de Turin, el mariscal Radetzky ha mandado empaquetar cuadros, medallas, libros y otras curiosidades existentes en los museos de la ciudad, bajo pretexto de que dichos objetos se habian adquirido con fondos del tesoro imperial.

El ministro sardo ha expedido órdenes al almirante Aldini para que se retire á las islas Jónicas hasta la conclusion del armisticio, para aguardar allí nuevas instrucciones; deberá pasar primero á Verecia para que se embarquen todos los militares piamonteses, y cuantos deseen refugiarse á bordo de su escuadra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

GAMBOS.

Londres á 90 dias, 48. Paris, 4-97 á 8 d. vista.

Alicante, 2 b.	Málaga, 2 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 4 pap. b.	Santander, 4 pap. b.
Bilbao, 5 id. id.	Santiago, 1 1/2 b.
Cádiz, 2 1/2 b.	Sevilla, 2 din. b.
Coruña, 2 id.	Valencia, 2 1/2 b.
Granada, 2 1/2 pap. b.	Zaragoza, 2 1/2 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO

DE MADRID Á ARANJUEZ.

Habiéndose presentado pocas acciones al portador á ser convertidas en nominativas, segun prescribe el art. 15 de la ley de 28 de Enero último, á pesar del anuncio del *Diario* de 10 de Junio, se previene á los tenedores de ellas que si no se presentan al efecto en las oficinas de esta empresa en el improrrogable término de ocho dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1848.—Por acuerdo de la junta gubernativa, I. Larroche.

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

La junta de gobierno de esta compañía convoca á general de accionistas para el domingo 1º de Octubre próximo á las once de la mañana en la casa-direccion.

Desde el día 23 de Setiembre se entregarán las cédulas de entrada á la misma en las oficinas, calle de Alcalá, número 43.

Madrid 28 de Agosto de 1848.—El director gerente, Joaquin Iñigo.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

Habiéndose observado que algunos de los no admitidos en esta sociedad acudian en queja á la junta de apoderados, despues de trascurridos dos y mas años, en solicitud de que se les diese entrada, concediéndoseles las acciones que les correspondian al tiempo de pedir su admision; y habiéndose considerado que no tenian derecho, en su caso, al mismo número de ellas, se ha servido establecer la junta de apoderados, á propuesta de la comision central, que trascurrido un mes desde que se avisa á cualquier pretendiente su no admision, no se dé curso á ninguna instancia de queja que se eleve á dicha junta, sin perjuicio de que el interesado promueva de nuevo su expediente ante la respectiva comision de distrito, sin que por eso pueda solicitar mas acciones que las correspondientes á la edad en que se halle al tiempo de renovar su instancia de ingreso.

La junta ha dispuesto que se anuncie este acuerdo en la *Gaceta* de Madrid, y que empiece á regir desde el día de su publicacion.

Madrid 2 de Setiembre de 1848.—Por acuerdo de la comision central, Juan Garcia de Quirós, secretario general.

Prontuario de ortografía de la lengua castellana, compuesto de Real órden por la Academia española, el único que ha de servir de texto en todas las escuelas públicas del reino, y por el cual se resuelven cuantas dudas pueden ofrecerse en la escritura de nuestro idioma.

Un cuaderno en 8º: su precio 3 rs. vn. Se vende en el despacho de la Academia, calle de Valverde, núm. 26; y en la librería de Gonzalez, calle de Preciados. 3

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Republica conyugal*, comedia en cuatro actos y en verso.—*Boleras á doce*.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Fortuna te dé Dios, hijo*, comedia nueva en tres actos.—El Jaleo nuevo, bailado por cuatro parejas.—Terminará la funcion con un divertido sainete.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Saldrá la aplaudida yegua inglesa Albina montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.

El gordo y el flaco, escena chistosa y muy aplaudida ejecutada por los Sres. Neisz, Niemezeck y otros varios.

El mono y el enano, escena particular en su género, ejecutada por el Sr. Hernandez y el enano D. Francisquito.

La caza de la zorra, por el niño Félix. Asistirá la banda militar de música, y tocará el duo de tiple y bajo de la ópera *I due Foscari*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.